



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

PROCESO	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
DEMANDANTE	AVANCOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT. 890.981.212-2.
DEMANDADOS	IVÁN DARÍO LONDOÑO OCHOA. C.C. 71.525.784. JEISSÓN LONDOÑO JIMÉNEZ C.C. 1.026.148.781.
RADICADO	05001-40-03-005-2021-00603-00
DECISIÓN	Agrega escritos y pone en conocimiento. Acepta desistimiento de un demandado y requiere a la parte actora.

Se incorporan al expediente digital, los memoriales allegados al proceso de fechas:

Mayo 4 de 2022, Colegio de Londres, responde oficio N° 980.

Mayo 12 de 2022, EPS Sura responde oficio 982.

Mayo 12 de 2022, EPS Sura responde oficio 982.

Julio 15 de 2022, la parte actora allega la constancia del trámite realizado de la notificación personal al demandado IVÁN DARÍO LONDOÑO OCHOA.

Septiembre 5 de 2022, La Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, responde oficio N° 979.

Octubre 5 de 2022, apoderado de la parte demandante presenta solicitud de desistimiento del demandado IVÁN DARÍO LONDOÑO OCHOA.

Por lo anterior, se ponen en conocimiento las respuestas a oficios para los fines pertinentes.

Ahora bien, la parte actora manifiesta que desiste del demandado IVÁN DARÍO LONDOÑO OCHOA, teniendo en cuenta que no se ha hecho presente en el proceso, por lo cual renuncia a las pretensiones de la demanda en contra del demandado de la referencia; asimismo, arrima certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el que demuestra el fallecimiento del demandado.

- Así las cosas, en cuanto a las medidas cautelares, se levanta el embargo del 25% del salario, créditos, cuentas por pagar devengado por el demandado, IVÁN DARÍO LONDOÑO OCHOA, como proveedor de UNITRANSES.
- Se ordena levantar el embargo del vehículo de placas SNU236 matriculado en la Secretaria de Tránsito de Sabaneta de propiedad del demandado IVÁN DARÍO LONDOÑO OCHOA.
- Se ordena levantar el embargo y retención del 25% de los salarios, que devengara el demandado, IVÁN DARÍO LONDOÑO OCHOA, a cargo del COLEGIO LONDRES.

Por lo anterior, no se hace necesario expedir oficio, por cuanto las medidas cautelares no se perfeccionaron.

- En tal sentido, se continua la demanda en cuanto los hechos y pretensiones contra el demandado JEISSÓN LONDOÑO JIMÉNEZ.

Dentro del expediente se avizora que se encuentra pendiente el trámite de notificación al demandado, por tanto, se requiere a la Apoderado de la parte actora, para que aporte al expediente la constancia de envío de la notificación al demandado JEISSÓN LONDOÑO JIMÉNEZ.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA